

Grupo de Trabajo Internacional sobre la Norma Textil Orgánica

Norma Textil Orgánica Global (GOTS- Global Organic Textile Standard)

Versión 3.0



IMPORTANTE: La presente traducción refleja el sentido general de la Norma (incluyendo el Manual y la Guía de Etiquetado y Licencias) como herramienta de ayuda para los lectores de habla hispana. Se deja establecido que ante diferencias de interpretación, prevalece la versión en inglés.

Derechos de Autor: © 2011 by 'International Working Group
on Global Organic Textile Standard (IWG)'
01 March 2011

Contacto: www.global-standard.org

Contenidos

1.	Principios	3
1.1.	Objetivo de la norma	3
1.2.	Alcance y estructura	3
1.3.	Certificado de conformidad	3
1.4.	Tipos de etiqueta y Etiquetado	3
1.5.	Documentos de Referencia	4
2.	Criterios	5
2.1.	Requisitos para la producción de fibra orgánica	5
2.2.	Requisitos de composición de material	5
2.2.1.	Productos comercializados, etiquetados o representados como "orgánico" u "orgánico – en conversión"	5
2.2.2.	Productos comercializados, etiquetados o representados como "hecho con x % de material orgánico" o "hecho con x % de material orgánico en conversión"	5
2.3.	Requisitos generales para insumos químicos en todas las etapas de procesamiento	5
2.3.1.	Insumos prohibidos y restringidos	5
2.3.2.	Requisitos relacionados a peligros y toxicidad	7
2.3.3.	Evaluación base para insumos químicos	9
2.4.	Requisitos específicos para procesamiento y parámetros de análisis	10
2.4.1.	Separación e Identificación	10
2.4.2.	Hilado	10
2.4.3.	Apresto y tejido	10
2.4.4.	Producción de telas no tejidas	10
2.4.5.	Tratamientos previos, proceso húmedo	10
2.4.6.	Teñido	11
2.4.7.	Estampado	12
2.4.8.	Acabado	12
2.4.9.	Requisitos para materiales adicionales y accesorios	13
2.4.10.	Manejo ambiental	14
2.4.11.	Tratamiento de efluentes	14
2.4.12.	Almacenaje, empaque y transporte	14
2.4.13.	Registros y aseguramiento interno de calidad	15
2.4.14.	Parámetros técnicos de calidad	16
2.4.15.	Valores orientativos de residuos en textiles orgánicos	16
2.4.16.	Valores límite de residuos en materiales adicionales y accesorios	18
3.	Criterios sociales mínimos	21
3.1.	Alcance	21
3.2.	El empleo se debe elegir libremente	21
3.3.	Se respeta la libertad de asociación y el derecho a planteos colectivos	21
3.4.	Las condiciones laborales deben ser seguras e higiénicas	21
3.5.	No se permite el trabajo infantil	22
3.6.	Salario mínimo y vital	22
3.7.	No debe excederse el horario laboral	23
3.8.	No debe existir discriminación	23
3.9.	Debe garantizarse un empleo regular	23
3.10.	Se prohíbe el trato violento o inhumano	23
3.11.	Cumplimiento de los Criterios Sociales	23
4.	Sistema de aseguramiento de calidad	24
4.1.	Auditoría de procesamiento, manufactura y etapas de comercialización	24
4.2.	Análisis de Parámetros Técnicos de Calidad y Residuos	25
Anexo		26
A)	Definiciones	26
B)	Lista de abreviaturas	28

Nota preliminar: Los términos en '*letra cursiva*' están definidos en el anexo A).

1. Principios

1.1. *Objetivo de la norma*

El objetivo de esta norma es definir los requerimientos para asegurar la condición orgánica de los productos textiles, desde la obtención de la materia prima, a través de una producción responsable con el medio ambiente y el medio social, hasta el correcto etiquetado a fin de que el producto final ofrezca al consumidor la necesaria seguridad y credibilidad.

1.2. *Alcance y estructura*

Esta norma abarca el procesamiento, fabricación, empaque, etiquetado, comercialización y distribución de todo textil realizado con al menos un 70% de fibras naturales orgánicas certificadas. El producto final puede incluir, entre otros: fibras, hilos, telas, prendas de vestir y productos textiles para el hogar.

La norma enfatiza solamente los criterios obligatorios. Algunos de los criterios son requerimientos de cumplimiento para todo el establecimiento en donde los productos GOTS son procesados (2.4.10. Cuidado ambiental; 2.4.11. Tratamiento de efluentes; 3. Criterios sociales mínimos y 4.1. Auditoría de etapas de procesamiento, manufactura y comercialización), mientras que otros son criterios relevantes para el producto específico a certificar (todos los otros criterios de los capítulos 2 y capítulos 4.2. de esta norma).

Como hasta la fecha es técnicamente casi imposible producir textiles en forma industrial sin la ayuda de insumos químicos, la postura de esta norma es la de definir qué criterios de bajo impacto e insumos naturales y químicos de baja residualidad (como ser tinturas, auxiliares de proceso y acabados) son aceptados para los textiles producidos y etiquetados de acuerdo a la misma.

1.3. *Certificado de conformidad*

Los procesadores, fabricantes y comercializadores que hayan demostrado su habilidad de cumplir con los criterios GOTS durante el proceso de certificación para lograr ser *Certificado por GOTS* reciben un certificado de conformidad GOTS (=certificado operativo, certificado de alcance) que incluye a los productos certificados (y las etapas de proceso) que cumplen con estas normas.

1.4. *Tipos de etiqueta y Etiquetado*

Esta norma permite una subdivisión en dos categorías de etiquetas. La única diferenciación entre ellas es el porcentaje mínimo de material 'orgánico' / 'orgánico – en conversión' en el producto certificado final. El etiquetado de productos 'en conversión' sólo es posible si la norma en la cual se basa la certificación de la producción de la fibra permite esa diferenciación para la fibra en cuestión.

Los productos textiles (finales o intermedios) producidos en cumplimiento con estas normas por la *Entidad Certificada* y certificados por un *Certificador Autorizado* (para productos *GOTS*) pueden venderse, etiquetarse y representarse como:

- a) "orgánico" o "orgánico -*en conversión*"
o
- b) "hecho con (x %) de material orgánico" o "hecho con (x %) de material orgánico - *en conversión*"
y la referencia inmediata:
"Global Organic Textile Standard" o la abreviatura "GOTS".

La etiqueta se completa con la mención del *Certificador Autorizado* que certificó los productos *GOTS* (nombre del certificador y/o logo) y el nombre de la *Entidad Certificada* (nombre de la *Entidad Certificada* y/o número de autorización).

El *Certificador Autorizado* debe revisar y aprobar previamente la etiqueta propuesta antes de su aplicación. Cuando se utilice el logo GOTS, su aplicación debe cumplir la 'Guía de Licencia y Etiquetado'.

En todos los casos, la etiqueta GOTS sólo puede ser aplicada físicamente por la *Entidad Certificada*.

1.5. Documentos de Referencia

Además de esta norma, el Grupo de Trabajo Internacional publicó los siguientes documentos oficiales de referencia que establecen obligaciones y requisitos para los *Certificadores Autorizados* y usuarios de GOTS:

- Manual de Implementación de la Norma Textil Orgánica Global: brinda las necesarias interpretaciones y aclaraciones de los criterios específicos de GOTS. Su propósito es evitar cualquier diferencia o interpretación inapropiada o incorrecta de la norma. Incluye requisitos y especificaciones detalladas para la aplicación de GOTS y la implementación del sistema de aseguramiento de calidad para los certificadores.
- Guía de Licencia y Etiquetado: especifica las condiciones para el otorgamiento de licencias para las empresas que participan del sistema de certificación GOTS y define los correspondientes derechos por el uso de esta licencia. Además fija los requisitos para el uso de la marca registrada 'Global Organic Textile Standard' (logo GOTS) con el fin de asegurar su aplicación correcta y uniforme en los productos como así también en publicidad, catálogos y otras publicaciones.
- Procedimiento de Aprobación y Requisitos para Certificadores: detalla los procedimientos de aprobación y control, y establece los requisitos que deben cumplir los Certificadores para implementar la certificación GOTS y el sistema de aseguramiento de calidad.

2. Criterios

2.1. Requisitos para la producción de fibra orgánica

Las fibras naturales aprobadas son aquellas que cuentan con certificación orgánica y las fibras naturales en período de conversión a orgánico. Las mismas deben estar certificadas según normas nacionales o internacionales reconocidas, a través de una certificadora acreditada por IFOAM u organismos reconocidos internacionalmente según ISO 65. La certificación de productos 'en conversión' sólo es posible si la norma en la que la producción se basa lo permite. La calidad de orgánico en conversión de las fibras debe especificarse como se indica en el punto 1.4. de esta norma.

2.2. Requisitos de composición de material

2.2.1. Productos comercializados, etiquetados o representados como "orgánico" u "orgánico – en conversión"

Los productos textiles orgánicos (excluyendo los accesorios no textiles) deben contener un 95% o más de fibra orgánica certificada o "en conversión" (identificados y etiquetados de la forma que se indica en los puntos 1.4 y 2.1 de esta norma). Hasta un 5% del contenido de fibra de los productos puede estar compuesto de fibras no orgánicas que se detallan en el capítulo 2.4.9. Los productos no pueden contener ninguna fibra modificada genéticamente. No se permite mezclar fibras orgánicas y convencionales del mismo tipo en el mismo producto. Los porcentajes se aplican al peso de contenido de fibra ya acondicionada en los productos.

2.2.2. Productos comercializados, etiquetados o representados como "hecho con x % de material orgánico" o "hecho con x % de material orgánico en conversión"

Estos productos (excluyendo accesorios) deben contener no menos de un 70% de fibra de origen certificado orgánico u orgánico en conversión, (identificados y etiquetados de la forma que se indica en los puntos 1.4 y 2.1 de esta norma). Los productos pueden contener hasta un 30% de fibras no-orgánicas que se detallan en el capítulo 2.4.9 pero no pueden contener fibras OGM. Estos productos pueden contener un 10% máximo de fibras sintéticas regeneradas o fibras sintéticas según se detallan en el capítulo 2.4.9, con excepción de medias, pantimedias y *ropa deportiva* que pueden contener hasta un máximo de 25% de esas fibras. No se permite la mezcla de fibras orgánicas y convencionales del mismo tipo en el mismo producto. Los porcentajes se aplican al peso de contenido de fibra ya acondicionada en los productos.

2.3. Requisitos generales para insumos químicos en todas las etapas de procesamiento

2.3.1. Insumos prohibidos y restringidos

La siguiente tabla detalla los *insumos* químicos que pueden (potencialmente) ser usados en el procesamiento textil convencional pero están explícitamente prohibidos o restringidos por razones ambientales y/o toxicológicas en todas las etapas de procesamiento de *productos GOTS*. No debe tomarse como lista

completa de todos los *insumos* químicos que están prohibidos o restringidos por GOTS. La prohibición o restricción de grupos de sustancias o *sustancias* individuales que no estén explícitamente detalladas en este capítulo pueden figurar en el capítulo 2.3.2 'Requisitos relacionados a peligros y toxicidad' o en otros criterios de esta norma.

Tipo de sustancia	Criterio
Solventes aromáticos	Prohibidos
Clorofenoles (incluyendo sales y ésteres)	Prohibidos (por ej. TeCP, PCP)
Agentes complejantes y surfactantes	Prohibidos: todos los – APEOs, Alquil fenol etoxilados (por ej. nonilfenol, octilfenol, APEOs terminados con grupos funcionales, polímeros -APEO) -EDTA, DTPA, NTA -LAS, α -MES
Fluorocarbonados	Prohibidos (por ej. PFOS y PFOA)
Formaldehído y otros aldehídos de cadena corta	Prohibidos
Organismos Genéticamente Modificados (OGM) y sus derivados (incluyendo enzimas derivadas de microorganismos genéticamente modificados)	Prohibidos
Solventes halogenados	Prohibidos
Metales pesados	Prohibidos, los <i>insumos</i> deben estar ' <i>libres de metales pesados</i> '. Las impurezas no deben exceder los valores límite que se definen en el anexo A. Las excepciones válidas para colorantes y pigmentos se establecen en el capítulo 2.4.6. y 2.4.7.
Insumos que contengan nanopartículas funcionales (= partículas de tamaño 1-100 nm)	Prohibidos
Insumos con compuestos orgánicos halogenados	Se prohíben los <i>insumos</i> que contribuyan > 1% AOX <i>permanente</i> en efluentes primarios.
Compuestos de organoestánicos	Prohibidos (por ej. DBT, MBT, TBT, DOT, TPhT)
Plastificantes	Prohibidos: PAH, ftalatos, Bifenol A y cualquier otro plastificantes con potencial disruptor endócrino
Compuestos de amonio cuaternario	Prohibidos: DTDMAC, DSDMAC y DHTDMAC
Sustancias y preparaciones que estén prohibidas para su aplicación en textiles por leyes reconocidas a nivel nacional o internacional	Prohibidas
Sustancias y preparaciones que estén restringidas en su aplicación en textiles por leyes reconocidas a nivel nacional o internacional	Se aplican las mismas restricciones, siempre y cuando las <i>sustancias y preparaciones</i> ya no estén prohibidas o tengan mayores restricciones según estas normas. Las <i>sustancias</i> que se detallan en la norma de la Comunidad Europea EC 552/2009 (que actualiza la noma EC 1907/2006 (REACH), anexo XVII), y la 'lista de sustancias en alerta' de la Agencia Europea de Químicos (ECHA) están prohibidos.

2.3.2. Requisitos relacionados a peligros y toxicidad

Tipo de sustancia	Criterio
Insumos que tengan asignadas específicas frases de riesgo (alertas) relacionadas a peligros para la salud	Se prohíben las <i>sustancias</i> que tengan asignadas cualquiera de las siguientes frases o combinaciones de frases de riesgo (de acuerdo con la clasificación de la Directiva EC 67/548/EEC): R26: Muy tóxico por inhalación R27: Muy tóxico al contacto con la piel R28: Muy tóxico si se ingiere R39: Peligro de efectos irreversibles muy serios R40: Evidencia limitada de efecto carcinogénico R45: Puede producir cáncer R46: Puede producir daños genéticos transmisibles R48: Peligro de serios daños a la salud ante una exposición prolongada R49: Su inhalación puede producir cáncer R60: Puede alterar la fertilidad R61: Puede causar daños a bebés en gestación R62: Posible riesgo a la fertilidad R63: Posible riesgo de daño a bebés en gestación R68: Posibles riesgos irreversibles a la salud. Están prohibidas las <i>preparaciones</i> que contengan aunque sea una <i>sustancia</i> que tenga asignada una de las frases o combinaciones de frases y <i>preparaciones</i> que tengan directamente asignadas cualquiera de las frases o combinaciones de frases (de acuerdo con la clasificación de la Directiva EC 1999/45, actualizada por la Directiva 2006/8/EC). Para los <i>insumos</i> clasificados de acuerdo al Sistema Armonizado Global (GHS) se aplican las frases de riesgo equivalentes (anexo 3 del GHS).

Tipo de sustancia	Criterio
Insumos que tienen asignadas determinadas frases de riesgo (alertas) relacionadas a peligros ambientales	Se prohíben las <i>sustancias</i> que tengan asignadas cualquiera de las siguientes frases o combinaciones de frases de riesgo (de acuerdo con la clasificación de la Directiva 1999/45EC, actualizada por la Directiva 2006/8/EC): R50: Muy tóxico para organismos acuáticos R50/53: Muy tóxico para organismos acuáticos, puede causar efectos adversos a largo plazo en el medio acuático R51/53: Tóxico para organismos acuáticos, puede causar efectos adversos a largo plazo en el medio acuático R54: Tóxico para la flora R55: Tóxico para la fauna R56: Tóxico para los organismos del suelo R58: Puede causar efectos adversos a largo plazo en el medio ambiente R59: Peligroso para la capa de ozono Se prohíben las <i>sustancias</i> que tengan asignadas cualquiera de esas frases de riesgo o combinaciones de las mismas, si se aplican como <i>insumo</i> directo (de acuerdo con la clasificación de la Directiva 67/548EEC). Si se aplican como parte de una <i>preparación</i>, las <i>sustancias</i> que tengan asignadas cualquiera de esas frases de riesgo o combinaciones de las mismas, no están prohibidas mientras que no provoquen que la clasificación de la preparación en sí misma caiga en una categoría de riesgo (debido a la baja concentración de las <i>sustancias</i> en la <i>preparación</i>). Para <i>insumos</i> clasificados de acuerdo al Sistema Armonizado Global (GHS) se aplican las frases de riesgo equivalentes (anexo 3 del GHS).

Todas las *preparaciones* que se apliquen deben además cumplir con los siguientes requisitos:

Parámetro	Criterio
Toxicidad oral ¹⁾	LD ₅₀ > 2000 mg/kg ²⁾
Toxicidad acuática ³⁾	LC ₅₀ , EC ₅₀ , IC ₅₀ > 1 mg/l
Relación entre biodegradabilidad/ eliminación ⁴⁾ y toxicidad acuática ³⁾	Sólo se permite siempre y cuando: < 70% y > 100 mg/l > 70% y > 10 mg/l > 95% y > 1 mg/l
Bio-acumulación / Biodegradabilidad	Se prohíben las <i>sustancias</i> conocidas como 'bio-acumulables' ⁵⁾ y no 'biodegradables' ⁶⁾

- 1) Se prohíbe realizar nuevos análisis en animales para determinar valores LD₅₀. Se pueden utilizar en cambio métodos alternativos para determinar valores desconocidos (por ej.: conclusiones por analogía, cálculos con datos disponibles de sustancias contenidas, tests in vitro).
- 2) *Sustancias y preparaciones*, como ser alcalinas y ácidos, están exceptuados si no cumplen este requisito por tener solo su valor de pH.
- 3) Duración de análisis LC₅₀ en peces: Se prohíbe realizar nuevos análisis en peces para determinar valores LC₅₀ en peces. Se pueden utilizar en cambio métodos alternativos al OECD 203 [96hr] (por ej.: conclusiones por analogía, cálculos con datos disponibles de sustancias contenidas, análisis en huevos de peces, tests in vitro) para determinar valores desconocidos;
EC₅₀ dafnia, OECD 202 [48hr]; algas IC₅₀, OECD 201 [72hr]
- 4) Métodos de análisis: OECD 301 A, OECD 301, E, ISO 7827, OECD 302 A, ISO 9887, OECD 302 B, ISO 9888 o OECD 303A; alternatively, para alcanzar el nivel de 70% una *preparación* analizada con uno de los métodos OECD 303A o ISO 11733 se debe mostrar un porcentaje de degradación de al menos 80% -o si se analiza con uno de los métodos OECD 301 B, ISO 9439, OECD 301 C, OECD 302 C, OECD 301 D, ISO 10707, OECD 301 F, ISO 9408, ISO 10708 o ISO 14593 se debe mostrar un porcentaje de degradación de al menos un 60%. Para alcanzar el nivel del 95%, si se analiza con cualquiera de los métodos mencionados se debe mostrar un porcentaje de degradación del 95%. La duración del test con cada método es de 28 días.
- 5) Una *sustancia* es considerada como (potencialmente) bio-acumulativa, si el BCF (= factor de bio-concentración) ≥ 100 o si log Pow (= logaritmo del coeficiente de partición del n-octanol-agua) ≥ 3
- 6) Requisito del test: >70% OECD 301A [28d] o método de análisis equivalente de acuerdo a la nota al pie 4, excepto métodos de análisis relacionados a la eliminabilidad (OECD 302).

2.3.3. Evaluación base para insumos químicos

La base de evaluación de todos los *insumos químicos* (*sustancias y preparaciones*) es la Hoja de Seguridad (MSDS, del inglés Material Safety Data Sheet), preparada de acuerdo a una norma o directiva reconocida. De ser necesario, los *Certificadores Autorizados* deberán incluir fuentes de información adicional (por ej., datos adicionales toxicológicos o ambientales sobre componentes específicos de los auxiliares, informes de análisis y análisis de laboratorios independientes) en su evaluación. Los *Certificadores* aprobados para este alcance específico están autorizados a emitir documentos de conformidad a la industria de insumos químicos detallando el nombre comercial de las *preparaciones* que fueron evaluadas y que cumplen con los criterios de estas normas. Todo *insumo químico* que vaya a utilizarse en el procesamiento de *Productos GOTS* está sujeto a la aprobación de un *Certificador Autorizado GOTS* antes de su uso.

2.4. Requisitos específicos para procesamiento y parámetros de análisis

2.4.1. Separación e Identificación

Todas las etapas del proceso de producción deben asegurar que las fibras orgánicas no entren en contacto con las fibras convencionales, y que las fibras orgánicas y *Productos GOTS* no se contaminen por entrar en contacto con sustancias prohibidas.

Todas las materias primas orgánicas deben estar claramente etiquetadas e identificadas en todas las etapas de procesamiento.

2.4.2. Hilado

Los aditivos permitidos son solamente aquellos que cumplen con los requisitos básicos detallados en los puntos 2.3.1. y 2.3.2. Los productos con parafina deben estar totalmente refinados con un valor límite para aceite residual de 0,5%.

2.4.3. Apresto y tejido

Los agentes permitidos para el apresto incluyen almidón, derivados del almidón, y otras *sustancias* naturales y CMC (carboximetilcelulosa). El alcohol polivinílico (PVA) y poliacrilato (PAC) pueden usarse hasta un 25% del apresto total sólo en combinación con *sustancias* naturales, calculado para el químico sin agua.

Los aceites para tejido no deben contener metales pesados. Cualquier otro *insumo* debe derivar sólo de *materiales naturales*.

2.4.4. Producción de telas no tejidas

Los procesos de fabricación de telas no tejidas aprobados incluyen únicamente la compactación mecánica, como por ejemplo la hidrocompactación.

2.4.5. Tratamientos previos, proceso húmedo

Etapa de Pre-tratamiento	Criterio
Tratamiento con Amonio	Prohibido –Excepción: permitido para el post tratamiento de lana, si se realiza en circuito cerrado.
Blanqueadores	Sólo los basados en oxígeno (peróxidos, ozono, etc.). Los <i>Certificadores Autorizados</i> pueden exceptuar a productos de fibras que no sean de algodón si los blanqueadores de base oxigenada no son efectivos, siempre que cumplan con los requisitos básicos de los puntos 2.3.1. y 2.3.2.
Hervido, autoclave, lavado	Se permiten solamente los auxiliares que reúnen los requerimientos básicos establecidos en los puntos 2.3.1. y 2.3.2. Los detergentes que se usen para el lavado no pueden contener fosfatos.
Clorinación de lanas	Prohibido

Etapa de Pre-tratamiento	Criterio
Desaprestado	Se permiten los desaprestos enzimáticos libres de OGM y sólo los auxiliares que cumplan los requerimientos establecidos en 2.3.1. y 2.3.2.
Tratamientos mecánico/termal	Permitidos
Mercerizado	Permitido con los auxiliares que cumplan con los requerimientos básicos establecidos en 2.3.1. y 2.3.2. Los alcalinos deben reciclarse.
Brillo óptico	Permitido con abrillantadores ópticos que cumplan con los criterios para colorantes y auxiliares según se define en 2.4.6. Teñido.
Otros métodos de pretratamiento no enumerados	Se permiten los pre-tratamientos mecánicos y termales con el uso de <i>sustancias</i> basadas en <i>materiales naturales</i> .

2.4.6. Teñido

Parámetro	Criterio
Selección de colorantes y auxiliares	Se permiten los colorantes naturales y sólo aquellos auxiliares y colorantes sintéticos que cumplan con los requerimientos establecidos en 2.3.1 y 2.3.2 Se prohíben los colorantes azoderivados que liberan compuestos amino carcinogénicos (MAC Grupo III, 1,2,3) Se prohíben colorantes (dispersos) clasificados como alergénicos. Se prohíben colorantes que contengan metales pesados como parte integral de la molécula del tinte (por ej.: colorantes de metales pesados, ciertos colorantes reactivos) considerando las siguientes excepciones: -Excepción general para hierro -Excepción específica para cobre: permitido hasta un 5% por peso en colorantes azul, verde y turquesa. Se prohíbe el uso de colorantes naturales y auxiliares derivados de especies amenazadas incluidas en la Lista Roja de la IUCN.

2.4.7. Estampado

Parámetro	Criterio
Selección de colorantes, pigmentos y auxiliares	Sólo se permiten los colorantes, pigmentos y auxiliares que cumplan los requisitos de los puntos 2.3.1 y 2.3.2. Se permite el estampado afelpado con fibras naturales y regeneradas si las fibras utilizadas cumplen con el valor límite de residuos establecido en el punto 2.4.16. Se permite el amoníaco como buffer en pigmentos de pastas de estampado. Se prohíben colorantes que contengan metales pesados como parte integral de la molécula del tinte (por ej.: colorantes de metales pesados, ciertos colorantes reactivos) considerando las siguientes excepciones: -Excepción general para hierro -Excepción específica para cobre: permitido hasta un 5% por peso en colorantes azul, verde y turquesa. Se prohíben los métodos de estampado por descarga que utilicen solventes aromáticos. Se prohíben los métodos de estampado plastisol que utilizan ftalatos y PVC. Se prohíben los colorantes azoderivados que liberan compuestos amino carcinogénicos (MAC Grupo III, 1,2,3) Se prohíbe el uso de colorantes naturales y auxiliares derivados de especies amenazadas incluidas en la Lista Roja de la IUCN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza).

2.4.8. Acabado

Parámetro	Criterio
Selección de métodos de acabado y auxiliares	Se permiten los acabados mecánicos, termales y físicos. Sólo se permiten los insumos naturales y sintéticos que cumplan con los requisitos básicos establecidos en los puntos 2.3.1. y 2.3.2. Se prohíben en general los <i>insumos</i> sintéticos para acabado antimicrobiano (incluyendo biocidas), revestimiento, rellenado y endurecimiento, abrillantado, acabado mate y engrosamiento de textiles. Se prohíben los métodos de acabado de prendas que son considerados dañinos para los trabajadores (por ej, el arenado de denim)

2.4.9. Requisitos para materiales adicionales y accesorios

Materiales adicionales	Criterio
Fibras aceptadas para el balance restante no-orgánico de la composición de material del producto de acuerdo a los puntos 2.2.1. y 2.2.2.	Se permiten: -fibras naturales convencionales (toda fibra vegetal y animal No OGM) -fibras minerales (excepto asbestos) -fibras regeneradas (base celulósica, por ej. viscosa, modal, lyocell o acetato y de base proteica; la materia prima deben ser No OGM) -fibras sintéticas (polímeros): sólo poliamida, poliéster, polipropileno y poliuretano (elastano) Las fibras adicionales deben mezclarse con las fibras orgánicas en la tela o usarse en ciertos detalles del producto. Desde el 1^{ero} de Enero de 2014, el poliéster deberá realizarse con material reciclado. Todos los materiales adicionales deben cumplir con los valores límite de residuos que se establecen en el punto 2.4.16.
Accesorios	Criterio
Material en general	Se permiten materiales naturales incluyendo material biótico (por ej., fibra natural, madera, cuero, cuernos, hueso, piedra, conchilla) e inorgánico (como ser minerales y metales). Se permiten materiales regenerados y sintéticos si su uso no se encuentra restringido explícitamente en la lista de accesorios. Desde el 1^{ero} de Enero de 2014, el poliéster deberá realizarse con material reciclado. Se prohíbe el uso de: -cromo (por ej., como componente de un metal) -níquel (por ej., como componente de un metal) -material de especies amenazadas animales o vegetales -PVC Todo material usado como accesorio no debe contener ningún insumo prohibido detallado en el punto 2.3.1 y debe cumplir los valores límite de residuos que se enumeran en el punto 2.4.16.
Aplicé, ribetes, hebillas, cordones, bandas de sombreros, moños, forros, soportes y marcos	Se permiten materiales naturales y composiciones de material que estén permitidos para el tipo de producto GOTS según se define en los puntos 2.2.1 y 2.2.2.
Botones y broches a presión, bordes de costura, bandas e hilos elásticos, hilos para bordar, abrojos y sistemas de cierre, incrustaciones, etiquetas, rellenos, bolsillos, bordes de costura, hilos de costura, hombreras, cierres	Se aplican los requisitos detallados para 'materiales en general'.
Otros accesorios no incluidos en esta lista	Se permiten materiales naturales y composiciones de material que estén permitidos para el tipo de producto GOTS según se define en los puntos 2.2.1 y 2.2.2. Los Certificadores Autorizados pueden otorgar excepciones para otros materiales si las propiedades requeridas no pueden obtenerse utilizando materiales naturales.

2.4.10. Manejo ambiental

Los operadores deben contar con pautas de manejo ambiental por escrito. Dependiendo de las etapas de producción que se desarrollen, estas pautas deben incluir:

- persona responsable
- información sobre el consumo de energía y agua por kilo de producto textil producido
- objetivos y procedimientos para reducir el consumo de energía y agua por kilo de producto textil producido
- monitoreo de desechos y descargas al medio ambiente
- procedimientos a seguir para minimizar desechos y descargas al medio ambiente
- procedimientos en caso de contaminación accidental
- registros del entrenamiento al personal sobre ahorro y conservación de agua y energía, el uso apropiado y mínimo de químicos y su correcta eliminación
- programa de mejoras

Las unidades de procesamiento húmedo deben llevar registros completos del uso de químicos, energía, consumo de agua y tratamiento de efluentes, incluyendo la disposición de residuos cloacales. En especial, se debe controlar continuamente la temperatura, pH y cantidad de desechos de efluentes.

2.4.11. Tratamiento de efluentes

Los efluentes de las áreas de procesamiento húmedo deben tratarse en plantas de tratamiento internas o externas antes de su descarga en aguas superficiales. Se deben cumplir los requisitos legales nacionales y locales para el tratamiento de efluentes (incluyendo los valores límite con respecto a pH, temperatura, COT, DBO, DQO y residuos). Cuando se descargan los efluentes de lavado de lana en aguas superficiales luego de su tratamiento (ya sea *in situ* o externo), deben tener un contenido de DQO menor a 45 g/kg de lana sucia. El tratamiento de efluentes de enriado de fibras vegetales debe lograr una reducción de DQO (o COT) de al menos 95% para fibras de cáñamo y 75% para todas las otras fibras vegetales. Los efluentes de otras áreas de procesamiento húmedo deben tener un contenido de DQO menor a 20 g/kg de producto textil expresado como promedio anual, al descargar en aguas superficiales luego de ser tratadas (ya sea *in situ* o externo). Cualquier efluente que descargue en aguas superficiales debe tener un pH entre 6 y 9 (salvo que el pH del agua entrante esté fuera de este rango) y una temperatura menor a 40°C (salvo que la temperatura del agua entrante supere este valor). El contenido de cobre no puede exceder 0,5 mg/l.

Se deben realizar y documentar análisis de efluentes en forma periódica funcionando a la capacidad operativa normal.

2.4.12. Almacenaje, empaque y transporte

Los productos textiles orgánicos deben almacenarse y transportarse en forma tal que prevenga la contaminación con sustancias prohibidas, la mezcla con productos convencionales o la sustitución de su contenido.

El material de empaque no puede contener PVC. Desde el 1º de Enero de 2014 el papel y cartón que se utilice en empaque, etiquetas, etc. debe ser reciclado o certificado de acuerdo a las normas FSC o PEFC para la cadena de custodia de bosques.

Se deben llevar registros de los medios de transporte y rutas.

En los casos en que se deban usar pesticidas o biocidas en los lugares de almacenaje o medios de transporte, los mismos deben cumplir con las normas aplicables nacionales o internacionales sobre producción orgánica.

En el caso de que una *sustancia* para tratamiento de un producto de fibra orgánica sin procesar que no cumple con las normas para producción orgánica nacionales o internacionales es legalmente requerido por un país importador de ese producto (por ej.: por leyes fitosanitarias), el *Certificador Autorizado GOTS* se puede otorgar una derogación de la aplicación siempre y cuando:

- a) Las leyes del país importador (leyes fitosanitarias) no permitan un tratamiento alternativo y lo documente una declaración del organismo responsable de gobierno; y
- b) Antes de la aceptación del importador certificado GOTS, el producto de fibra orgánica sin procesar halla sido analizado por residuos de la sustancia prohibida bajo la supervisión del *Certificador Autorizado GOTS*, y no se detecten dichos residuos.
- c) Esta derogación tendrá efecto hasta que el organismo responsable de gobierno acepte un tratamiento alternativo para la fibra orgánica sin procesar importada que esté permitido por GOTS, o dos años desde la adopción de esta provisión, lo que ocurra primero.

2.4.13. Registros y aseguramiento interno de calidad

Todos los procedimientos y prácticas de la producción deben apoyarse en sistemas efectivos de control y registro a fin de permitir realizar un seguimiento de:

- El origen, naturaleza y cantidades de productos orgánicos que ingresaron en la unidad de producción;
- La naturaleza, cantidades y consignatarios de los *productos GOTS* que salieron de la unidad de producción;
- Cualquier otra información como ser origen, naturaleza y cantidades de materia prima, *accesorios e insumos químicos* que ingresaron a la unidad de producción y la composición de los productos elaborados que pueda requerirse en el momento de la inspección.

Las *Entidades Certificadas* que adquieran fibras orgánicas deben recibir y mantener certificados transaccionales (= certificado de inspección) emitidos por un certificador reconocido y certificado de acuerdo con el criterio del punto 1.4 para la total cantidad de fibra adquirida.

Las *Entidades Certificadas* que adquieran *productos GOTS* deben recibir y mantener prueba del estado de certificación GOTS (es decir, el certificado transaccional) emitido por un *Certificador Autorizado* para la totalidad de los *productos GOTS* adquiridos.

El operador que adquiere fibras orgánicas o *productos GOTS* debe verificar la integridad del empaque o contenedor y verificar el origen y naturaleza de los productos certificados en la etiqueta o rótulo y en la documentación correspondiente (por ej.: factura, carta de porte, certificado transaccional) en el momento de recibir el producto certificado.

Si existen dudas sobre la condición orgánica de un producto, el mismo no puede ingresar al proceso o empaque hasta disipar cualquier duda.

2.4.14. Parámetros técnicos de calidad

Todo producto final identificado de acuerdo a esta norma debe cumplir con los siguientes parámetros técnicos. El responsable del producto final debe indicar cualquier (potencial) incumplimiento(s) a la norma en la declaración de producto.

Parámetro	Criterio	Método de análisis
Solidez al frote seco para mezclas de fibras	3-4 3	ISO 105x12
Solidez al frote húmedo	2	ISO 105x12
Solidez al sudor, alcalino y ácido para mezclas de fibras	3-4 3	ISO 105 E04
Solidez a la luz	3-4	ISO 105 B02
Valores de reducción luego del lavado a 40°C resp. y 30°C para fibra animal y mezclas. Este criterio sólo tiene validez para indumentaria. Tejidos de punto / lencería: Tejido plano:	max. 8% max. 3%	ISO 6330
Solidez a la saliva	"FAST" para ropa para bebés y niños	LMBG B 82.10-1
Solidez al lavado a 60°C	3-4	ISO 105 C06 C1M
Solidez al lavado para fibras animales y mezclas a 30°C	3-4	ISO 105 C06 A1S sin el uso de bolas de acero; análogo con reducción de la temperatura de lavado

2.4.15. Valores orientativos de residuos en textiles orgánicos

Aún cumpliendo con esta norma textil, el producto puede contener restos de residuos (por ej., debido a una contaminación inevitable). La siguiente table enumera los valores límite de residuos para *productos GOTS*:

Parámetro	Criterio	Método de análisis
Arlaminas con propiedades carcinogénicas (colorantes azo liberadores de aminas- grupo MAC III, categoría 1,2,3)	< 20 mg/kg	EN 14362-1
AOX – Compuestos orgánicos halogenados	< 5.0 mg/kg	Extracción con agua hirviendo, absorción en carbón, AOX Analyzer, ISO 9562 i.A. ¹⁾
Colorantes dispersos (clasificados como alergénicos o carcinogénicos)	< 30 mg/kg	DIN 54231
Formaldehído	< 16 mg/kg	Ley Japonesa 112, ISO 14184-1 i.A.
Glioxal y otros aldehídos de cadena corta	< 20 mg/kg	Extracción, HMBT, Fotometría UV/VIS
Valor de pH	4.5 – 9.0 (sin contacto con la piel) 4.5 – 7.5 (en contacto con la piel e indumentaria para bebés)	DIN EN 1413
Clorofenoles (PCP, TeCP)	< 0.01 mg/kg	VDI 4301-3, i.A.
o-fenilfenol	< 1.0 mg/kg	Extracción, DFG/S19, GC/MS
Pesticidas totales		§ 64 LFGB L 00.0034
Toda fibra natural (excepto lana de esquila) orgánica certificada	< 0.1 mg/kg	Elución DIN EN ISO 105-E04 ISO 17294-2
Lana de esquila orgánica certificada	< 0.5 mg/kg	
Metales pesados	En elución: las cifras en mg/kg se refieren a los textiles	
Antimonio (Sb)	< 0.2 mg/kg	
Arsénico (As)	< 0.2 mg/kg	
Cadmio (Cd)	< 0.1 mg/kg	DIN EN ISO 105-E04, ISO 11083
Cromo (Cr)	< 1.0 mg/kg	
Cromo VI (Cr-VI)	< 0.5 mg/kg	
Cobalto (Co)	< 1.0 mg/kg	
Cobre (Cu)	< 25 mg/kg	
Plomo (Pb)	< 0.2 mg/kg	

Parámetro	Criterio	Método de análisis
Níquel (Ni)	< 1.0 mg/kg	ISO 105-E 04, ISO 11083
Mercurio (Hg)	< 0.02 mg/kg	
Selenio (Se)	< 0.2 mg/kg	
Estaño (Sn)	< 2.0 mg/kg	
Metales pesados	<u>en muestra digerida o disuelta:</u>	
Cadmio (Cd)	< 45 mg/kg	Extracción, E-DIN 38407-13 i.A. cuantificación con GC/MS
Estaño (Pb)	< 50 mg/kg	
Compuestos organoestánicos, individualmente TBT, TphT, DBT, DOT	< 0.05 mg/kg	
MBT	< 0.1 mg/kg	DIN EN 15777: 2009-12
Ftalatos totales (DINP, DNOP, DEHP, DIDP, BBP, DBP, DIBP)	< 100 mg/kg	
Hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP): Criseno, Benzo[a]antraceno, Benzo[b]fluoranteno, Benzo[k]fluoranteno, Benzo[a]pireno, Dibenzo[a,h]antraceno, Naftalina, Acenaftileno, Acenafteno, Fluoreno, Fenantreno, Antraceno, Fluoranteno, Pireno, Indeno[1,2,3-cd]pireno, Ben- zo[g,h,i]perileno, Parámetro total: Individual:	< 10 mg/kg < 1 mg/kg	ISO 18287

1) La determinación de residuos de los compuestos halogenados en los textiles se realiza con una extracción sobre el textil con agua hirviendo. Los compuestos halogenados que se extraen se absorben en carbón. El carbón con los compuestos halogenados se analiza siguiendo la ISO 9562.

2.4.16. Valores límite de residuos en materiales adicionales y accesorios

Los materiales adicionales y *accesorios* (de acuerdo con el criterio expuesto en el punto 2.4.9.) que se utilicen para los *productos GOTS* deben cumplir con los siguientes valores límite para residuos:

Parámetro	Criterio	Método de análisis
Arlaminas con propiedades carcinogénicas (colorantes azo liberadores de aminos- grupo MAC III, categoría 1,2,3)	< 20 mg/kg	EN 14362-1
AOX – Compuestos orgánicos halogenados	< 5.0 mg/kg	Extracción con agua hirviendo, absorción en carbón, AOX-Analyzer ISO 9562 i.A. ¹⁾
Colorantes dispersos (clasificados como alergénicos o carcinogénicos)	< 30 mg/kg	DIN 54231
Formaldeído	< 300 mg/kg (sin contacto con la piel) < 75 mg/kg (en contacto con la piel) < 16 mg/kg (indumentaria para bebés)	Ley Japonesa 112 ISO 14184-1 i.A.
Glioxal y otros aldehídos de cadena corta	< 300 mg/kg (sin contacto con la piel) < 75 mg/kg (en contacto con la piel) < 20 mg/kg (indumentaria para bebés)	Extracción, HMBT, Fotometría UV/VIS
Valor de pH	4.5 – 9.0 (sin contacto con la piel) 4.5 – 7.5 (en contacto con la piel e indumentaria para bebés)	DIN EN 1413
Clorofenoles (PCP, TeCP)	< 0.05 mg/kg	VDI 4301-3, i.A.
Pesticidas totales		DIN 38409-14 i.A.
Toda fibra natural (excepto lana de esquila)	< 0.5 mg/kg	
Lana de esquila	< 1.0 mg/kg	
Metales pesados	En elución: las cifras en mg/kg se refieren a materiales adicionales o accesorios	Elución DIN EN ISO 105-E04, ISO 17294-2
Arsénico (As)	< 0.2 mg/kg	
Cadmio (Cd)	< 0.1 mg/kg	
Cromo (Cr)	< 1.0 mg/kg	

Parámetro	Criterio	Método de análisis
Cromo VI (Cr-VI)	< 0.5 mg/kg	DIN EN ISO 105-E04, ISO 11083
Cobalto (Co)	< 1.0 mg/kg	
Cobre (Cu)	< 50 mg/kg	
Plomo (Pb)	< 0.2 mg/kg	
Níquel (Ni)	< 1.0 mg/kg	
Mercurio (Hg)	< 0.02 mg/kg	
Selenio (Se)	< 0.2 mg/kg	
Estaño (Sn)	< 2.0 mg/kg	
Metales pesados	en muestra digerida:	ISO 105-E 04, ISO 11083
Cadmio (Cd)	< 45 mg/kg	
Plomo (Pb)	< 50 mg/kg	
Liberación de níquel	< 0.5 µg/cm ² /week	EN 12472, EN 1811
Compuestos organoestánicos, individualmente TBT, TphT, DBT, DOT MBT	< 0.05 mg/kg < 0.1 mg/kg	Extracción, E-DIN 38407-13 i.A. cuantificación con GC/MS
Ftalatos totales (DINP, DNOP, DEHP, DIDP, BBP, DBP, DIBP)	< 100 mg/kg	DIN EN 15777: 2009-12
Hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP): Criseno, Benzo[a]antraceno, Benzo[b]fluoranteno, Benzo[k]fluoranteno, Benzo[a]pireno, Dibenzo[a,h]antraceno, Naftaleno, Acenaftileno, Acenafteno, Fluoreno, Fenantreno, Antraceno, Fluoranteno, Pireno, Indeno[1,2,3-cd]pireno, Ben- zo[g,h,i]perileno, Parámetro total: Individual:	< 10 mg/kg < 1 mg/kg	ISO 18287

1) La determinación de residuos de los compuestos halogenados en los textiles se realiza con una extracción sobre el textil con agua hirviendo. Los compuestos halogenados que se extraen se absorben en carbón. El carbón con los compuestos halogenados se analiza siguiendo la ISO 9562.

3. Criterios sociales mínimos

3.1. Alcance

Los siguientes criterios sociales se aplican a todas las etapas de procesamiento y fabricación textil. Si se implementan criterios sociales mínimos a las normas orgánicas agrícolas vigentes, las mismas también se aplican a la etapa de producción primaria.

Para una adecuada implementación y evaluación de los siguientes criterios, se deben tomar como base de las correspondientes convenciones de la OIT (Organización Internacional del Trabajo).

3.2. El empleo se debe elegir libremente

El trabajo no debe ser forzado ni obligatorio.

Los trabajadores no deben hacer "depósitos" o entregar sus documentos de identidad a su empleador y son libres de dejar a su empleador con un preaviso razonable.

3.3. Se respeta la libertad de asociación y el derecho a planteos colectivos

Los trabajadores, sin distinción, tienen el derecho de unirse y formar sindicatos y realizar planteos colectivos.

El empleador debe adoptar una actitud de apertura hacia las actividades de los sindicatos de trabajadores y su organización.

Los representantes de los trabajadores no deben ser discriminados y deben tener acceso a desarrollar sus funciones de representación dentro del lugar de trabajo.

Si la ley restringe la libertad de asociación y los planteos colectivos, el empleador debe facilitar el desarrollo de formas paralelas de libre asociación y planteos colectivos.

3.4. Las condiciones laborales deben ser seguras e higiénicas

Se debe otorgar un medio laboral higiénico y seguro, teniendo en mente el conocimiento del funcionamiento de la industria y los riesgos específicos de la misma. Se deben tomar las medidas adecuadas para prevenir accidentes y daños a la salud que puedan surgir durante la jornada laboral, al minimizar en lo posible las causas de riesgos inherentes a ese medio laboral.

Los trabajadores deben recibir regularmente capacitación referente a salud y seguridad laboral, que debe quedar registrada, y debe repetirse para los trabajadores nuevos o reasignados.

Se debe dar acceso a instalaciones sanitarias, agua potable y si corresponde, lugares de descanso, áreas para consumir alimentos y para guardar y conservar los mismos.

Si se provee de alojamiento, el mismo debe ser limpio, seguro y cubrir las necesidades básicas de los trabajadores.

La empresa debe asignar la responsabilidad sobre seguridad e higiene a un gerente de primera línea.

3.5. No se permite el trabajo infantil

No se debe contratar mano de obra infantil.

Las empresas deben desarrollar o participar en políticas y programas que colaboren para que cualquier niño que realice trabajo infantil pueda terminar su correcta educación hasta que deje de ser un niño.

Los niños y personas menores de 18 años no deben ser empleadas en trabajos nocturnos o en condiciones de peligro.

Estas políticas y procedimientos, incluyendo la interpretación de los términos "niño" y "trabajo infantil" se deben ajustar a lo establecido por las convenciones C138 y C182 de la OIT.

3.6. Salario mínimo y vital

Los salarios y beneficios abonados a un trabajador promedio deben cubrir como mínimo con lo establecido por las normas legales nacionales o parámetros de esa industria, el que sea mayor. En todo caso los salarios deben poder cubrir siempre las necesidades básicas y proveer algún ingreso discrecional.

Todos los trabajadores deben contar con información escrita y comprensible sobre su situación laboral incluyendo el salario antes de tomar el empleo y un detalle sobre la liquidación y el período de pago cada vez que el salario es abonado.

No se permiten las deducciones de salarios como medida disciplinaria ni ninguna otra deducción del salario salvo que lo determine una ley nacional, sin el permiso del trabajador. Toda medida disciplinaria debe quedar registrada.

3.7. No debe excederse el horario laboral

El horario laboral debe cumplir con las leyes nacionales o con la normativa de la industria, la que ofrezca mayor protección.

Bajo ninguna circunstancia, los trabajadores deben exceder un total de 48 horas por semana en forma regular, y deben tener al menos un día de descanso cada 7 días en promedio. Las horas extra deben ser voluntarias, no deben exceder 12 horas por semana, no deben realizarse en forma regular y deben ser siempre compensadas con un ingreso extra.

3.8. No debe existir discriminación

No debe existir discriminación al contratar, recompensar, dar acceso a capacitación, promoción o jubilación basado en raza, casta, nacionalidad, religión, edad, discapacidad, género, estado civil, orientación sexual, afiliación sindical o política.

3.9. Debe garantizarse un empleo regular

En la medida de lo posible, el trabajo debe basarse en una relación laboral establecida bajo las leyes nacionales.

Se deben cumplir las obligaciones hacia los empleados según las leyes laborales y de seguridad social que surgen de la relación laboral regular y no se deben buscar formas de evitar estas obligaciones como ser la sub-contratación, empleo hogareño o aquellos esquemas de pasantías que no tengan la intención real de enseñar un oficio o dar empleo regular, o el uso excesivo de contratos por un término fijo.

3.10. Se prohíbe el trato violento o inhumano

Se prohíbe el abuso físico o disciplinario, la amenaza de abuso físico o sexual, la intimidación o abuso verbal o cualquier otra forma de amenaza.

3.11. Cumplimiento de los Criterios Sociales

Los operadores deben llevar adelante prácticas que aseguren el cumplimiento de los criterios sociales. Deben basar la implementación y control de los criterios sociales por medio de:

- nombramiento de un responsable del cumplimiento de los mismos;
- supervisión del cumplimiento de los criterios sociales e implementando los cambios y mejoras necesarias en sus instalaciones;

- información a los trabajadores sobre el contenido de los criterios sociales mínimos;
- mantenimiento de registros de cada trabajador incluyendo su nombre, edad, horas laborales y salario;
- provisión y mantenimiento de equipo y materiales de seguridad adecuados para los trabajadores;
- permitiendo a los trabajadores nombrar a un representante para que pueda brindar información sobre el cumplimiento de los criterios sociales a los directivos de la empresa;
- registro e investigación de quejas de trabajadores o terceras partes relacionados con el cumplimiento de los criterios sociales y manteniendo registros de las medidas correctivas necesarias que puedan derivar de las mismas;
- evitando medidas disciplinarias, despidos u otras formas de discriminación hacia los trabajadores que brinden información sobre el cumplimiento de los criterios sociales mínimos.

4. Sistema de aseguramiento de calidad

4.1. Auditoría de procesamiento, manufactura y etapas de comercialización

Los *procesadores*, *fabricantes* y *comercializadores* de *productos GOTS* deberán recibir una inspección anual en planta o fábrica (además de posibles inspecciones no avisadas basadas en el análisis de riesgo de la operación) y deben contar con un certificado válido para operar. Los *comercializadores* que tengan una ganancia anual por *productos GOTS* menor a 5000 euros y revendedores que solo vendan a consumidores finales estarán exentos de certificación siempre y cuando no (re-) empaquen o (re-) etiqueten *productos GOTS*. Los *comercializadores* que tengan una ganancia anual por *productos GOTS* menor a 5000 euros deben registrarse con un *Certificador Autorizado* e informar en forma inmediata si su ganancia excede los 5000 euros.

El *Certificador Autorizado* puede decidir excepciones de la inspección anual para subcontratistas con bajo potencial de riesgo ambiental y social. Estas unidades productivas deben estar claramente identificadas, poseer contrato con la *Entidad Certificada* (quien se responsabiliza del cumplimiento de estas normas) y puede recibir inspecciones no avisadas cuando el certificador lo decida.

La entidad bajo cuyo nombre o etiqueta se vendan los *productos GOTS* al consumidor final es el responsable de asegurar que los productos cumplan con estas normas, la guía de Licencias y Etiquetado y los demás requisitos que establezca el Grupo de Trabajo Internacional sobre Normas Textiles Orgánicas Globales (IWG). Los *Certificadores* deben estar autorizados por el IWG para el (los) alcance (s) específicos sobre el cual ofrecen servicio de certificación:

- ① Certificación de procesamiento textil mecánico y operaciones de fabricación y sus productos.
- ② Certificación de operadores de procesamiento húmedo y acabado y sus productos.
- ③ Certificación de operaciones de comercialización y productos relacionados.

La autorización del IWG es la acreditación del certificador de acuerdo al documento “Procedimientos de aprobación y requisitos para entidades certificadoras” emitido por el principal socio IWG para este proceso, IOAS u otro organismo acreditador reconocido.

4.2. Análisis de Parámetros Técnicos de Calidad y Residuos

Las *Entidades Certificadoras* deben realizar tomas de muestras de acuerdo a un análisis de riesgo a fin de asegurar el cumplimiento de estas normas, especialmente con los criterios del punto 2.4.14 (Parámetros Técnicos de Calidad) como así también 2.4.15 y 2.4.16 (Valores límite de residuos en *Productos GOTS*, materiales adicionales y *accesorios*). Todos los *productos GOTS* y los componentes de dichos productos deben incluirse en este análisis de riesgo y por lo tanto ser potencialmente sujeto de análisis. La frecuencia y número de muestras debe establecerse de acuerdo al análisis de riesgo.

El inspector también podrá tomar muestras para análisis de residuos durante la inspección en planta o fábrica, ya sea para respaldar el proceso de inspección o en caso de sospecha de contaminación o no cumplimiento. Se podrán tomar muestras adicionales del producto en la cadena de provisión en cualquier momento y sin previo aviso.

Los laboratorios aprobados por GOTS son aquellos acreditados según la norma ISO/IEC 17025 y que tengan experiencia adecuada en el análisis de residuos textiles.

Anexo

A) Definiciones

Para los fines de estas normas, se definen los siguientes términos:

Término	Definición para los fines de estas normas
Accesorios	Elementos que se agregan para suplementar los <i>productos GOTS</i> por razones funcionales o de moda. Los <i>accesorios</i> más comunes son los que se detallan en el punto 2.4.9. El procesamiento de estos accesorios no está bajo el alcance directo del sistema de certificación en planta GOTS. Los criterios GOTS aplicables a los accesorios se detallan en el punto 2.4.9 y 2.4.16.
Certificador Autorizado	Entidad certificadora autorizada por el IWG para realizar inspecciones y certificaciones según determinado(s) alcance(s) de GOTS. La lista actualizada de Certificadores Autorizados y su(s) alcance(s) está disponible en: http://www.global-standard.org/certification/approved-certification-bodies.html
Entidad Certificada	<i>Procesador, fabricante o comercializador de productos GOTS</i> certificado por un <i>Certificador Autorizado</i> .
Productos GOTS	Productos textiles (finales o intermedios) producidos de acuerdo a las normas GOTS por una <i>Entidad Certificada</i> y certificada por un <i>Certificador Autorizado</i> .
'Libre de metales pesados'	Un <i>insumo</i> es considerado 'libre de metales pesados' si no contiene metales pesados como constituyente funcional y si las impurezas que pueda contener no exceden los siguientes valores límite fijados por ETAD: Antimonio: 50ppm, Arsénico: 50ppm, Bario: 100ppm, Cadmio: 20ppm, Cobalto: 500ppm, Cobre: 250ppm, Cromo: 100ppm, Hierro: 2500ppm, Plomo: 100 ppm, Manganeseo: 1000ppm, Níquel: 200ppm, Mercurio: 4ppm, Selenio: 20ppm, Plata: 100ppm, Zinc: 1500ppm, Estaño: 250ppm
'En conversión'	Un producto de una operación o porción de una operación que completó al menos 12 meses bajo manejo orgánico y está bajo la supervisión de una entidad certificadora.
Insumo	Término general para toda <i>sustancia y preparación</i> directamente aplicada como agente auxiliar textil, colorante o pigmento.
Fabricante	Entidad en la cadena de fabricación desde la industria de la costura (o corte, confección y terminación) hasta el etiquetado y empaque de <i>productos GOTS</i> .
Materiales naturales	Un <i>material natural</i> es un producto o material que proviene plantas, animales o el suelo. Los minerales y metales que pueden extraerse de ellos también se los considera dentro de esta categoría (fibras naturales, cuero, madera, piedras, conchillas, metales, aceites de semillas y plantas, etc.).

Término	Definición para los fines de estas normas
'AOX- Compuestos orgánicos halogenados-permanentes'	El AOX es permanente, si la estructura molecular del insumo agrega compuestos orgánicos halogenados a los efluentes generados durante el procesamiento de fibras.
Preparaciones	Mezclas o soluciones compuestas de dos o más <i>sustancias</i> .
Procesador	Entidad en la cadena de procesamiento (desde el manejo post-cosecha hasta la terminación) de <i>productos GOTS</i> .
Sustancias	Elementos químicos y sus compuestos en estado natural o producido por la industria.
Prenda deportiva	Una <i>prenda deportiva</i> incluye indumentaria funcional o técnica que requiere adecuada funcionalidad con respecto a su capacidad de estiramiento, protección solar, repelente de insectos, repelente de humedad, anti-arrugas y aireación. Estas prendas son diseñadas para actividades que incluyen caminatas, escalar, correr, ejercicio físico, baile y actividades atléticas, no incluyendo prendas para ocio o prendas informales.
Comercializador	Entidad comercializadora (= compra y venta) de <i>productos GOTS</i> en la cadena de abastecimiento entre el productor de fibra y el vendedor del producto final sin importar si los productos son recibidos físicamente o no (es decir, importador, exportador o entidad mayorista). Los agentes que no se convierten en propietarios de los productos y vendedores al consumidor final no son considerados comercializadores

B) Lista de abreviaturas

Organizaciones / Normas:

GOTS	Norma Textil Orgánica Global (<i>Global Organic Textile Standard</i>)
IWG	Grupo de Trabajo Internacional (<i>International Working Group</i>) de GOTS (organizaciones miembro: IVN, JOCA, OTA, SA)
IVN	Asociación Internacional de Industria Textil Natural (<i>International Association Natural Textile Industry</i>), Alemania
JOCA	Asociación Japonesa de Algodón Orgánico (<i>Japan Organic Cotton Association</i>), Japón
OTA	Asociación de Comercio Orgánico (<i>Organic Trade Association</i>), EE.UU.
SA	Asociación del Suelo (<i>Soil Association</i>), Reino Unido
ECHA	Agencia Química Europea (<i>European Chemicals Agency</i>)
ETAD	Asociación Ecológica y Toxicológica de Fabricantes de Colorantes y Pigmentos Orgánicos (<i>Ecological and Toxicological Association of Dyes and Organic Pigments Manufacturers</i>)
FSC	Consejo para la Administración Forestal (<i>Forest Stewardship Council</i>)
GHS	Sistema Armonizado Global (<i>Global Harmonized System</i>)
IFOAM	Federación Internacional de Movimiento por la Agricultura Orgánica (<i>International Federation of Organic Agriculture Movements</i>)
OIT (ILO)	Organización Internacional del Trabajo (<i>International Labour Organisation</i>)
IOAS	Servicio de Acreditación Orgánica Internacional (<i>International Organic Accreditation Service</i>)
ISO	Organización Internacional para la Normalización (<i>International Organization for Standardization</i>)
IUCN	Unión Internacional por la Conservación de la Naturaleza (<i>International Union for Conservation of Nature</i>)
OECD	Organización de Cooperación Económica y Desarrollo (<i>Organisation of Economic Cooperation and Development</i>)
PEFC	Programa de Apoyo para Proyectos de Certificación Forestal (<i>Programme for the Endorsement of Forest Certification Schemes</i>)
REACH	Regulaciones de la Comunidad Económica Europea referentes a Registro, Evaluación, Autorización y Restricción de Químicos (<i>EEC Regulation regarding Registration, Evaluation, Authorisation and Restriction of Chemicals</i>)

Otras:

EC50	Concentración efectiva (50%)
IC50	Concentración inhibidora (inhibición 50%)
LC50	Concentración letal (mortalidad 50%)
α -MES	α -metil éster sulfonato (C16/18)
AOX	Compuestos orgánicos halogenados y <i>sustancias</i> que puedan causar su formación.
APEO	Alquifenol etoxilado
BBP	Butilfencilftalato
DBO	Demanda Biológica de Oxígeno
DQO	Demanda Química de Oxígeno
DBP	Ftalato dibutílico
DBT	Dibutil estaño
DEHP	Dietilhexil ftalato
DIBP	Diisobutil ftalato
DIDP	Diisodecil ftalato
DINP	Diisononil ftalato
DNOP	Di-n-octil ftalato
DTDMAC	Cloruro de bi(alquil sebo hidrogenado) dimetilamonio
DSDMAC	Cloruro de dimetil distearil amónico
DHTDMAC	Cloruro de di (sebo endurecido) dimetilamonio
DTPA	Ácido dietilentriaminopentaacético
EDTA	Ácido etilendiaminotetraacético
OGM	Organismos Genéticamente Modificados
HMBT	2-hidrazona-2,3 dihidro- 3-metil-benzotiazolina-cloridrato

MAC	Concentración Máxima Permitida (de una <i>sustancia</i> en el lugar de trabajo)
MBT	Monobutil estaño
NTA	Ácido nitrilotriacético
LAS	Alquilbenceno lineal
PAH	Hidrocarburo aromático policíclico
PCB	Bifeniles policlorinados
PCP	Pentaclorofenol
PFOA	Ácido perfluorooctanoico
PFOS	Sulfonato perfluorooctanoico
PVC	Polyvinil cloruro
TBT	Tributil estaño
TeCP	Tetraclorofenol
TOC o COT	Carbono orgánico total
TPhT	Trifenil estaño

Disponibilidad de documentos: Estas normas, los documentos de referencia y demás información pública relevante emitida por el IWG está disponible en el sitio: www.global-standard.org